



ANEXO 002/15

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS

LLENAR SÓLO LOS CAMPOS QUE CORRESPONDAN AL SERVICIO SOLICITADO

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

RAZÓN SOCIAL

II. PARA SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS:

1. DECLARACIÓN JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- 1. Cuento con organización empresarial para prestar el servicio conforme al reglamento.
2. No me encuentro inhabilitado o suspendido para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas.
3. No tengo sanciones de multas impagas con resolución firme.
4. Cumpliré con el mantenimiento preventivo de la flota vehicular habilitada.
5. Cumpliré con remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones las tarifas vigentes en mis servicios así como sus actualizaciones.
6. Cumplo con las condiciones y requisitos de acceso señalados en la Sección II del RENAT.
7. El permiso eventual no afectará el servicio de transporte autorizado.
8. Cuento con certificado de revisión técnica vigente.
9. Con este permiso no supero el número de permisos eventuales permitidos por el RENAT.

Checkboxes for items 1-9

APELLIDOS Y NOMBRES

FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

2. OTORGAMIENTO CONCESIÓN DE RUTA Y MODIFICACIÓN DE RUTA, ITINERARIO Y/O ESCALAS COMERCIALES, FRECUENCIAS U HORARIOS

Form fields for route and schedule details: Origen ruta (*), Destino ruta (*), Itinerario (*), Escalas comerciales (*), Número de frecuencias (*), Horarios de salida (*), Flota operativa, Flota reserva, Tiempo aproximado de viaje (*), Distancia (*), Croquis de la ruta (*).

3. SECCIÓN II DEL RENAT (Aplicable sólo si marcó la opción 6 en el ítem 1. En los demás casos es opcional)

Vehículos ofertados: (Si los vehículos ofertados son mayores a 05 unidades adjuntar la relación de los mismos con los datos solicitados)

Table with 4 columns: Número de placa de rodaje, Propio/Arrend. Financ/Arrend. Operat., Categoría, Clase. Rows 1-5.

Cuento con instalación administrativa propia () o alquilada () para el funcionamiento de mi empresa y que constituye mi domicilio conforme al artículo 48° de "el Reglamento". Está ubicada en:

Form fields for address: Calle, Jr. Av., Urbanización, Distrito, Provincia, Región (Dpto.).

4. PERMISO EVENTUAL

Vehículos habilitados:

Si los vehículos ofertados son mayores a 05 unidades adjuntar la relación de los mismos con los datos solicitados

Table for vehicle details: Número de placa de rodaje, N° DE TUC. Rows 1-5.

Plazo de operación (máx. 10 días calendarios):

Itinerario ruta:

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE

ANEXO GRATUITO - LEER INSTRUCCIONES AL DORSO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

PARA TODO TRÁMITE

TENER EN CUENTA:

- A) El Anexo debe guardar relación con el Formulario correspondiente (mismo código 002/15.02)
- B) Los apellidos y nombres o la razón social deben ser iguales a los señalados en el Formulario.

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Toda referencia al Formulario es al de código 002/15.02.
2. Anexo para uso de solicitudes de servicio de transporte interprovincial regular de personas.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

RUBRO I : DATOS DEL SOLICITANTE

Consigne sus datos tal como lo indicó en el formulario principal de acuerdo a lo señalado en el documento nacional de identidad o en la partida registral correspondiente.

RUBRO II : SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS

Completar de acuerdo a lo marcado en el Formulario:

- **Opción 1 (Declaración jurada):** Marcar con un aspa en la(s) declaración(es) jurada(s) que corresponda(n) de acuerdo al servicio solicitado en el Formulario:
 1. Si marcó en el Formulario "Otorgamiento de concesión de ruta para transporte interprovincial de pasajeros de ámbito nacional" (opciones 1, 2, 4 y 5).
 2. Si marcó en el Formulario "Renovación de la concesión de ruta para transporte interprovincial de pasajeros de ámbito nacional" (opciones 3 y 6).
 3. Si marcó en el Formulario "Habilitación vehicular por incremento o sustitución" (opción 3)
 4. Si marcó en el Formulario "Permiso eventual – transporte interprovincial de pasajeros" (opciones 3, 7, 8, y 9).
- **Opción 2 (Otorgamiento de concesión de ruta y modificación de rutas, itinerario y/o escalas comerciales, frecuencias u horarios):** Completar todos los campos si marcó en el Formulario "Otorgamiento de concesión de ruta para transporte interprovincial de pasajeros de ámbito nacional" y sólo los campos marcados con un (*) si marcó en el Formulario "Modificación de los términos de la concesión interprovincial (rutas y/o escalas comerciales, frecuencias u horarios)".
- **Opción 3:** Completar todos los campos si marcó en el Formulario "Permiso eventual - transporte interprovincial de pasajeros".
- **Opción 4:** Completar todos los campos si marcó en el Formulario "Permiso eventual - transporte interprovincial de pasajeros".

Sección II del RENAT (Reglamento Nacional de Administración de Transportes) aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y modificatorias.

Artículo 38.- Características de los vehículos

Todo vehículo que se destine al servicio de transporte, deberá encontrarse en buen estado de funcionamiento, corresponder a la clasificación vehicular y reunir los requisitos técnicos generales y los requisitos especiales por la categoría del vehículo señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos, así como las características específicas del servicio señaladas en el presente reglamento o normas complementarias, según corresponda. Asimismo, deben llevar en las partes posterior y laterales material retroreflectivo en láminas que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

La verificación del cumplimiento de esta disposición se acredita con el respectivo Certificado de Revisión Técnica.

Artículo 43.- Características específicas de los vehículos para el transporte de mercancías

Los vehículos que se destinen al servicio de transporte de mercancías deberán reunir las características técnicas generales y las características especiales por la clase del vehículo establecidas en Reglamento Nacional de Vehículos y, en el caso del servicio de transporte de mercancías especiales, además, con lo previsto en su reglamentación específica.

Artículo 44.- Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre

La antigüedad máxima de los vehículos para el acceso al transporte terrestre de personas de ámbito nacional y para el transporte terrestre de mercancías será de tres (3) años, la que se contará a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación y permanecerán en el servicio en tanto acrediten la aprobación de la respectiva revisión técnica.

"La antigüedad máxima de permanencia en el servicio de los vehículos para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional será de quince (15) años, vencido el cual, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo del registro administrativo correspondiente. Se exceptúa de esta medida a las unidades vehiculares que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma modificatoria se encuentren inscritos y cuenten con Certificado de Habilitación o Tarjeta Única de Circulación, siempre que acredite su operatividad con la revisión técnica, en cuyo caso podrán seguir prestando el servicio hasta cumplir veinte (20) años de antigüedad.

En el caso de transporte de mercancías no estarán sujetos a la antigüedad de permanencia en el servicio, siempre que a la entrada en vigencia de la presente disposición se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre.

La autoridad regional o provincial, según su competencia determinará el plazo en el que será aplicable en su jurisdicción, la antigüedad máxima de permanencia en el servicio establecida en el presente artículo, de acuerdo a la realidad de su parque automotor

El transporte interprovincial regular en automóviles colectivos se regirá por las normas especiales de la materia.

CLASIFICACIÓN VEHICULAR

Categoría M: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de pasajeros.

- M1 : Vehículos de ocho asientos o menos, sin contar el asiento del conductor.
M2 : Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos.
M3 : Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas.

Los vehículos de las categorías M2 y M3, a su vez de acuerdo a la disposición de los pasajeros se clasifican en:

- Clase I : Vehículos contruidos con áreas para pasajeros de pie permitiendo el desplazamiento frecuente de éstos
Clase II : Vehículos contruidos principalmente para el transporte de pasajeros sentados y, también diseñados para permitir el transporte de pasajeros de pie en el pasadizo y/o en un área que no excede el espacio provisto para dos asientos dobles.
Clase III : Vehículos contruidos exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados.

Categoría N: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de mercancía.

- N1 : Vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos.
N2 : Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas hasta 12 toneladas.
N3 : Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas.